

De la vuelta	\$344,500 00
Sinaloa	7,000 00
Sonora	8,500 00
Tabasco	21,000 00
Tamaulipas	6,000 00
Tlaxcala	2,000 00
Veracruz	74,000 00
Yucatán	26,000 00
Zacatecas	8,000 00
Territorio de Tepic	3,000 00

\$ 500,000 00

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 10 de mayo de 1901.—
Limantour.—Al

Circular comunicando instrucciones para el franqueo de correspondencia oficial.

Dirección General de Aduanas.—
México.—Circular núm. 42.

La administración general de Correos, en oficio núm. 12,233 de 28 del mes pasado, me dice lo siguiente:

«La administración de Correos de Veracruz en oficio núm. 3,563, de fecha 18 del mes actual, me dice lo que sigue:—En respuesta al oficio de esa administración general, de fecha 16 del mes actual, relativo á un sobre de la aduana marítima de Veracruz, para el cónsul de México en Burdeos, que la oficina de Correos de aquel punto multó por insuficiencia de franqueo, tengo el honor de informar á Ud. que el expresado sobre se despachó de aquí abierto, clasificándose el contenido erróneamente, como papeles de negocios,

pues conforme á la Convención Postal Universal vigente, las reproducciones adicionadas á pluma, quitan á los papeles de negocios el carácter de generalidad, en cuyo caso se encuentran las hojas que tiene hechas la aduana de este puerto, para acusar recibo de las manifestaciones y facturas que le son consignadas. Comunico esto mismo á la oficina expresada, para que en lo sucesivo deposite sus acuses de recibo con el carácter de correspondencia oficial de primera clase.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 11 de mayo de 1901.—
El director, *J. Arrangóiz.*—Al

Decreto adicionando y cancelando algunas partidas del presupuesto de egreso: vigente.

SECCIÓN 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se aumentan en las can-

tidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto vigente:

Número de las partidas. Asignación adicional.

Ramo de Relaciones.

3036 Gastos extraordinarios y contingentes \$ 330,000 00

Ramo de Gobernación.

4118 Conservación y gastos de la escuela de sordomudos \$ 10,000 00

4560 Subvención á la Beneficencia. \$ 20,000 00

4563 Penitenciaría del Distrito Federal y cárcel general de México \$ 50,000 00

Ramo de Justicia é Instrucción Pública.

5257 Gastos extraordinarios é imprevistos del ramo de Justicia . . . \$ 10,000 00

6092 Para compra de libros y subscripciones . . . \$ 18,000 00

6097 Para gastos de administración, papel é impresión de la "Revista de la Instrucción pública Mexicana," impresión de obras útiles y representa-

ción de México en los Congresos científicos internacionales \$ 4,000 00

6100 Para sueldos de empleados de Instrucción pública interinos, durante la ausencia de los propietarios, y gastos de inhumación de los que fallezcan. \$ 4,000 00

6102 Para gastos imprevistos de Instrucción pública \$ 46,000 00

Ramo de Fomento.

7173 Gastos para la concurrencia de México á exposiciones en el extranjero . . . \$ 20,000 00

7177 Gastos imprevistos y de utilidad pública . . \$ 33,000 00

Ramo de Comunicaciones.

8036 Gastos de la comisión hidrográfica \$ 12,000 00

8066 Ejecución, conservación y servicio de obras en los puertos y en los ríos . . \$ 20,000 00

8074 Para la construcción de sifones para el paso de

		<i>Correos.</i>
los ríos Churubusco y de La Piedad debajo del canal nacional.....\$	26,000 00	8231 Gastos imprevistos.....\$ 5,000 00
8138 Obras nuevas, reparaciones y muebles en el Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec. . \$	100,000 00	8232 Impresiones...\$ 148,000 00
8180 Gastos de puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal.....\$	21,000 00	8234 Sellos.....\$ 2,000 00
8193 Jornales, materiales, maquinaria, construcción y reparación de las calzadas del Distrito Federal que estén á cargo del gobierno.....\$	10,000 00	8236 Gastos por situación de fondos \$ 20,000 00
8196 Para la adquisición de terrenos destinados á la ampliación de la calzada de la Reforma.....\$	20,700 00	8237 Gastos de alumbrado para la administración general.....\$ 1,000 00
8197 Para la construcción de las calzadas laterales de la calzada de la Reforma... \$	25,000 00	8238 Gastos de reparación y conservación de los edificios de la general y locales.....\$ 20,000.00
8201 Imprevistos y de utilidad pública.....\$	25,000 00	8239 Gastos de empaque.....\$ 22,000 00
		8242 Muebles y útiles.....\$ 20,000 00
		8243 Para creación de nuevas oficinas postales en el Distrito Federal, Estados y territorios, y sueldos de empleados de las mismas y de la general en el presente año fiscal.....\$ 5,000 00
		<i>Telégrafos.</i>
		8410 Construcción y conservación de líneas, compra de materiales y fletes\$ 100,000 00

8413 Gastos imprevistos.....\$	12,000 00
<i>Ramo de Hacienda.</i>	
10137 Gastos de adquisición, construcción, conservación y reparación de edificios del ramo de Hacienda en el Distrito Federal y en los Estados y territorios; compra de terrenos, renta de localidades para las oficinas, compra de útiles y muebles destinados á las mismas, y gastos de todo género que demanden las embarcaciones que presten el servicio de vigilancia y policía en los puertos	\$ 200,000 00
<i>Ramo de Guerra.</i>	
12679 Para pago de fuerzas auxiliares.....\$	150,000 00
12680 Para gastos extraordinarios..\$	150,000 00
12685 Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de	

los objetos extranjeros que se introduzcan para el ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de junio de 1898.....\$ 200,000 00

12689 Para atenciones de la campaña de Yucatán. . \$550,000 00

Art. 2° Se cancelan en las cantidades que á continuación se expresan las siguientes partidas del presupuesto vigente:

<small>Número de las partidas.</small>	<small>Cantidad cancelada.</small>
<i>Ramo de Comunicaciones.</i>	
8194 Compra de cuatro rodillos para las calzadas y paseos en el Distrito Federal \$	7,000 00
8195 Compra de dos quebradoras...	3,000 00
8198 Para el establecimiento y reconstrucción de puentes en las calzadas	10,000 00
8204 bis. Para las obras de reparación proyectadas en el edificio del teatro nacional	100,000 00
Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso General. México, 17 de mayo de 1901.—A. López Hermosa, diputado vicepresidente.—A. de la Peña y Reyes, dipu-	

tado secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á dieciocho de mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, 18 de mayo de 1901.—*Limantour*.

Decreto sobre conservación é inutilización de libros y documentos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

SECCIÓN 3ª.

El presidente de la república, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se conservarán indefinidamente en la Contaduría Mayor de Hacienda los libros y documentos que en seguida se expresan:

I. Diarios y Mayores de la cuenta del Tesoro federal, con sus cinco estados y balances correspondientes, de cada uno de los ejercicios fiscales.

II. Diarios, Mayores y de Caja de cada una de las cuentas de las Tesorerías municipales del Distrito y territorios federales, así como de todas las demás cuentas cuya glosa encomienda la ley á la Contaduría Mayor; y

III. Los bonos y cupones amortizados de la Deuda Pública Nacional y de la ciudad de México.

Art. 2º Los demás libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación de cualquiera especie de las cuentas federales y de las de los municipios, serán inutilizados á los diez años, contados desde la fecha del finiquito de cada cuenta.

Art. 3º La inutilización de que habla el artículo anterior se hará entregando á la secretaria de Hacienda los libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación, para que los aproveche en el servicio público.

Art. 4º Para la entrega de los comprobantes se levantará una acta en la cual se hará constar pormenorizadamente los libros, expedientes, legajos y documentos que se entreguen á la secretaria de Hacienda. Esta acta será firmada por el contador mayor, un representante del ministerio de Hacienda un contador de primera clase designado por el mayor y el jefe del archivo. La comisión inspectora asistirá al acto, ó se hará representar en él por alguno de sus miembros, lo presidirá y firmará también el acta.

Art. 5º El contador mayor de Hacienda dará oportuno aviso á la

comisión inspectora para que ésta designe el día en que deba hacerse la entrega de los comprobantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los libros, expediente, legajos y documentos de comprobación de las cuentas federales y municipales del Distrito y territorios federales, anteriores al ejercicio fiscal de 1889 á 1890, serán, desde luego y conforme al art. 3º, entregados á la secretaria de Hacienda.

E. Pardo, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*A. Arguinzónuz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México; á veintidós de mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Y. Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, 22 de mayo de 1901.—*Limantour*.

Circular sobre facturas consulares.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 2ª.—Mesa 2ª.—Circular núm. 1,643.

Por la secretaria de Hacienda se me ha comunicado, bajo el número 11,433, con fecha del 19 de febrero último, lo siguiente:

«Se recibió en esta secretaria el oficio de Ud., núm. 692, de 11 del mes actual, en que manifiesta que es impracticable la prevención de la circular de esa tesorería, de 29 de septiembre último, de exigir á los remitentes de mercancías en el extranjero un quinto ejemplar de las facturas consulares, y propone en su lugar que los cónsules deben asentar en número y letra, al calce de las certificaciones que expidan, el importe de los derechos cobrados, haciéndose extensiva la misma proposición para toda clase de certificaciones y documentos que autoricen las oficinas consulares, siempre que dichos documentos deban causar algún derecho, de conformidad con nuestras leyes.—Y en contestación digo á Ud., que esta secretaria, por acuerdo del presidente de la república, aprueba la proposición indicada por esa tesorería, librándose á la vez las órdenes correspondientes, por conducto de la dirección general del ramo, para que las aduanas, en las noticias que remiten mensualmente á esa tesorería, hagan constar el valor de cada factura consular y los derechos cobrados, anotando, además, cualquiera diferencia que observen, para que esa misma tesorería pueda hacer la reclamación correspondiente á la oficina consular respectiva.»

Y con fecha del 9 del mes actual me dice la misma secretaria, en nota núm. 15,390, lo que sigue:

«En vista de lo manifestado por Ud., en oficio sin número, de 3 del